RADICADO: 2022-00065. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de febrero del dos mil veintidós

La señora ADRIANA SEQUEDA SANTAFE, a través de mandatario judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, en contra del señor JULIO CESAR GOMEZ CORREA.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que no se ha agotado el requisito de procedibilidad, ya que es fundamental agotar la citada vía extraprocesal, toda vez, que el presente proceso es susceptible de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, quien fue modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 del 2010.

Y si bien en cierto se solicitan medidas cautelares, también lo es, que no se allega la póliza de caución judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Así mismo se observa, que con respecto a la fecha de terminación de la convivencia aducida de los señores ADRIANA SEQUEDA SANTAFE y JULIO CESAR GOMEZ CORREA, fue el 26 de noviembre del 2020, fecha de la terminación definitiva de su convivencia, ante lo anterior, no se expresa con claridad si lo que se pretende es la declaración de la unión marital de hecho, toda vez, que la liquidación de la sociedad patrimonial prescribe en un año, contados a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la Ley 54 de 1990).

Por lo anterior, se declara inadmisible y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JESUS ARNULFO PRADA PIMIENTO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Patios

Escaneado con CamScanner